

Treinta experiencias exitosas para redistribuir, reducir,
reconocer, remunerar o representar el trabajo de cuidados

Proceso de constitucionalización del derecho al cuidado, México



Proceso de constitucionalización del derecho al cuidado en México

País y/o localidad donde se implementa: México

Instancias responsables de su implementación: en proceso de sanción en poder legislativo nacional.

En México, se han desarrollado diversas propuestas legislativas para considerar reformar la Constitución federal para incluir el cuidado como un derecho humano en sus diferentes dimensiones: derecho a cuidar, derecho a ser cuidado y derecho a cuidarse a sí mismo (autocuidado). Considerando sólo la LXIV Legislatura (2018–2021), se contabilizan dos proyectos en el Senado de la República y cinco en la Cámara de Diputados.

A nivel federal, en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados —durante los dos primeros años de la LXIV Legislatura— se presentaron ocho Iniciativas de Proyecto sobre el derecho al cuidado, de las cuales una de ellas fue desechada de conformidad con el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados debido a que no fue dictaminada dentro del periodo en que fue presentada. Dos de las siete Iniciativas restantes se presentaron en el Senado de la República y se encuentran pendientes de dictaminación, tanto en la Comisión de Puntos Constitucionales como en la de Estudios Legislativos II. En la Cámara de Diputados se presentaron cinco Iniciativas con proyecto de decreto las cuales fueron turnadas para análisis y dictaminación a la Comisión de Puntos Constitucionales. [...] Entre los puntos centrales de las Iniciativas legislativas con proyectos de decreto destacan particularmente dos:

- Propuestas de reformas al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) con el objeto de establecer el derecho al cuidado y a ser cuidado.
- Propuestas de reforma al artículo 73º de la CPUEM para facultar al Congreso para expedir la ley general en materia de derecho al cuidado y creación un Sistema Nacional de Cuidados (SNC) (Kánter Coronel, 2020, p. 13).

En términos generales, las dos iniciativas presentadas al Senado de la República se encuentran pendientes de aprobación, mientras que las cinco iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados fueron dictaminadas de manera conjunta y aprobadas con 329 votos a favor, el miércoles 18 de noviembre de 2020, por lo que fueron enviadas a la Cámara de Senadores

para su debate y potencial sanción. El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados quedó de la siguiente manera:

Artículo Único. Se reforma el párrafo noveno y se adiciona un párrafo último al artículo 4º, y se adiciona una fracción XXX-A al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, así como a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. [...]

Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y bio-psicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el sistema nacional de cuidados. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna. (Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Sistema Nacional de Cuidados, 18 de noviembre 2020)

Por lo tanto, esta iniciativa de reforma constitucional:

- Reconoce el derecho que tiene toda persona al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar.
- Establece la facultad del Estado para garantizar el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado.
- Garantiza la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera.
- Reconoce el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses.
- Considera que para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y bio-psicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad.
- Faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de cuidados en la que se disponen, entre otras cuestiones, los términos de la concurrencia entre la Federación, estados y municipios en el sistema nacional de cuidados. (Kánter Coronel, 2020, p. 24)

El 18 de noviembre se aprueba por unanimidad en la Cámara de Diputados una reforma al 4to artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce el derecho al cuidado digno, al tiempo propio, y a la creación de un Sistema Nacional de Cuidados. Esta reforma fue impulsada por un esfuerzo colectivo de personas cuidadoras, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras y legisladores y está en camino hacia la revisión en el Senado. (Garfías & Vasil'eva, 2020, p. 30)

La iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados fue presentada el 26 de noviembre de 2020 ante la Cámara de Senadores, quienes la turnaron a las comisiones de Puntos Constitucionales (Primera Comisión), Para la Igualdad de Género (Comisiones Unidas), Estudios Legislativos Segunda (Comisiones Unidas). La iniciativa se mantiene sin novedades desde entonces (Senado de la República, 2020).

Es posible identificar al menos dos tipos de retos en este proceso: en primer lugar, su aprobación en el Senado. Y es que hasta el momento la iniciativa se ha mantenido sin avances en la Cámara de Senadores desde su recepción el 26 de noviembre de 2020 (Senado de la República, 2020). Es importante destacar que el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República publicó

el estudio “Trabajo de cuidado no remunerado y propuestas legislativas sobre el derecho al cuidado digno” en diciembre de 2020, lo que podría interpretarse como una señal de que este tema se encuentra en la agenda del Senado (Kánter Coronel, 2020).

En segundo lugar, el reto del financiamiento constituye un serio obstáculo para el buen desempeño y sostenimiento de un potencial sistema nacional de cuidados. Y es que a pesar de que la aprobación en Diputados incluye la creación del Sistema Nacional de Cuidados, con ello se aprobó la modificación de la fracción V del apartado C, para que el cumplimiento de esta iniciativa no genere ninguna estructura orgánica, ni compromisos económicos adicionales, por lo que se tendrían que aprovechar las instituciones ya existentes: “No se trata de crear un aparato o andamiaje institucional sino de articular lo existente” (Dictámenes a Discusión. De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En Materia de Sistema Nacional de Cuidados, 2020, p. 47).

Para más información ver bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5074/Mirada%20Legislativa%20No.%20195.pdf?sequence=1&isAllowed=y